



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de julio de 2020

Radicación No. 110014003031-2018-00919-00

De la revisión del expediente, se concluye que la parte actora no cumplió el requerimiento efectuado en auto del 20 de enero de 2020. En este sentido, como el término finalizó antes del 16 de marzo de 2020, no se afectó con la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, y por tanto, se trata de una situación consolidada antes de las circunstancias que impidieron el acceso a las sedes judiciales, y por ende, a las suspensiones de términos ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, el Despacho en aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. Terminar el proceso** por **desistimiento tácito**, advirtiendo que la demanda por los mismos hechos y pretensiones, no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.
- 2. Ordenar** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares** practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.
- 4. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso.
- 5. Si hubiese títulos judiciales** por cuenta del presente proceso, procédase a su entrega a la parte a quien hubiese sido descontada, o interesada, haciendo la advertencia que en caso de no ser retirados en su oportunidad se procederá a su prescripción.
- 6. No condenar en costas ni perjuicios**, de conformidad con el Artículo 365 N° 8 del C.G.P.
- 7. Archivar oportunamente el expediente.**

NOTIFÍQUESE¹

ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 045 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed16d92cb43a12f0eb1dbb5aed1bd39491d1e9f9ba99325e9e932146ca3f07d**
Documento generado en 13/07/2020 04:47:33 PM